



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10433
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 10433A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 22 de julio de 2014 se realiza comparendo No. 120206 en contra la señora KAREN PATRICIA PATIÑO del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 16 No. 36 (o 37) – 59 Barrio Centro y en él se evidencia “el certificado de Sayco-acinpro no se encuentra al día”
2. El 04 de septiembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 16 No. 26 – 59 barrio Centro; además se ordenó requerirlo para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio
3. El 04 de septiembre de 2014, se requirió por escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, con el fin de realizar la notificación personal del auto que avoca conocimiento, pero la misma fue fallida tal como consta en el reverso del folio No. 04 y en el folio No. 05 del expediente No. 10433
4. El 08 de agosto de 2017, se realizó visita al establecimiento comercial en mención, y en el acta elevada para dicha diligencia se constató que “al momento de la visita se verifica que la dirección no existe porque de la carrera 16 con calle 24 se pasa a la carrera 16 con calle 28”

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 22 de julio de 2014 se realiza comparendo No. 120206 en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 16 No. 36 (o 37) – 59 Barrio Centro y en él se evidencia “el certificado de Sayco-acinpro no se encuentra al día”; de lo anterior cabe aclarar que no es legible la dirección en la cual se ubicaba el establecimiento comercial.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10433
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



No obstante, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 04 de septiembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 16 No. 26 – 59 barrio Centro; además se ordenó requerirlo para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio. Con ello se evidencia que la dirección perseguida en el auto que avoca conocimiento no concuerda con la dirección del comparendo, un error involuntario cometido por éste despacho.

En acato del mencionado auto, el 04 de septiembre de 2014, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Dicho requerimiento no se pudo realizar debido a que tal como consta en el reverso del folio No. 04 y en el folio No. 05 del expediente No. 10433 la dirección no existe.

El 08 de agosto de 2017, se realizó visita al establecimiento comercial en mención con el fin de constatar si efectivamente la dirección existe o no y de ser la primera, corroborar la actividad comercial; pero en el acta elevada para dicha diligencia se constató que “al momento de la visita se verifica que la dirección no existe porque de la carrera 16 con calle 24 se pasa a la carrera 16 con calle 28”

Así las cosas, de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que la dirección Carrera 16 No. 26 – 59 barrio Centro de Bucaramanga, no existe y por ende en ella no se evidencia actividad comercial alguna y menos la que se persiguió inicialmente con el comparendo allegado a éste despacho, por ello, no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como no existe el establecimiento comercial en la mencionada dirección, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y, es pues, obligación de éste despacho corroborar dicho aspecto antes de proferir una resolución de fondo. Aunado a ello, han transcurrido 3 años desde el auto que avoca conocimiento, término máximo para proferir resolución. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora KAREN PATRICIA PATIÑO propietaria y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 16 No. 26 – 59 barrio Centro, de Bucaramanga,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10433
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



bajo el Radicado No. 10433, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10433, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia